

## REFORMA DEMANDA LABORAL-RADICADO 2021-00054-00

Héctor Fabio Balcerero Castillo <hectorbalcerero@laborumabogados.com>

Mar 03/05/2022 14:32

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Vichada - Puerto Carreño  
<jprctopcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO - Reparto-

Puerto Carreño, Vichada

Referencia: Reforma Demanda Laboral Ordinaria de Primera Instancia

Radicado: 2021-00054-00

HÉCTOR FABIO BALCERO CASTILLO, mayor de edad, domicilio en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.398.751 de Calarcá, Quindío, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 174310 del C.S.J., mediante el presente escrito y en representación del señor JOHN FREDY LINAREZ MONTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.124.625, a Usted señor Juez con todo respeto, me permito presentar dentro del término legal reforma demanda LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra del MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, identificado con el Nit. N° 892.099.305 -3, y debidamente representado por su Alcalde Municipal, o por quien haga sus veces.



**Héctor Fabio Balcerero Castillo**

Abogado, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Hectorbalcerero@laborumabogados.com

Eje cafetero, Colombia

Cel. 312 2610554

[www.laborumabogados.com](http://www.laborumabogados.com)

--

Señor  
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO - Reparto-  
Puerto Carreño, Vichada

Referencia: Reforma Demanda Laboral Ordinaria de Primera  
Instancia

Radicado: 2021-00054-00

HÉCTOR FABIO BALCERO CASTILLO, mayor de edad, domicilio en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.398.751 de Calarcá, Quindío, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 174310 del C.S.J., mediante el presente escrito y en representación del señor JOHN FREDY LINAREZ MONTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.124.625, a Usted señor Juez con todo respeto, me permito presentar reforma demanda LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra del MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, identificado con el Nit. N° 892.099.305 -3, y debidamente representado por su Alcalde Municipal, o por quien haga sus veces.

#### NOMBRE DE LAS PARTES

##### PARTE DEMANDANTE

La parte demandante es el señor JOHN FREDY LINAREZ MONTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.124.625, y con domicilio en Puerto Carreño, Vichada.

##### PARTE DEMANDADA

La demanda se dirige contra:

El MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, identificado con el Nit. N° 892.099.305 -3, y debidamente representado por su Alcalde Municipal, o por quien haga sus veces.

#### HECHOS Y OMISIONES

1. Señala el demandante JOHN FREDY LINAREZ MONTERO, que en el año 2018, prestó sus servicios personales a favor del MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, mediante contrato de prestación de servicios.

2. Señala el demandante que en el año 2018, celebró el contrato de prestación de servicios N° 077-2018, con fecha de

**Especialistas en Derecho Laboral - Seguridad Social - Seguridad y Salud en el Trabajo**

Contáctenos:

Cels: 312 2610554 / 313 7905055

Comunicaciones@laborumabogados.com



inició el día 26 de enero de 2018 y terminó el día 26 de julio de 2018.

3. Señala el demandante que el contrato de prestación de servicios N° 077-2018, tenía como objeto contractual:

SERVICIOS COMO OPERARIO DE MAQUINARIA VOLQUETA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑOVICHADA, CON EL OBJETIVO DE CARGUE DE MATERIAL PETREO Y RECOLECTA DE ESCOMBROS PRODUCTO DEL MANTENIMIENTO DE VIAS DE LA MALLA VIAL EXISTENTE SEGUN RELACION ANEXA.

4. Señala mi mandante que las principales obligaciones o actividades ejecutadas dentro del contrato de prestación de servicios N° 077-2018, eran:

1) Mantener y garantizar el servicio de operación de la maquinaria (volqueta) dispuesta del municipio en los momentos en que se requiera prestar el servicio; 2) Mantener comunicación con la entidad a través del supervisor del contrato, afin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo; 3) Garantizar el cargue y traslado de residuos sólidos, poda, áreas aledañas a vías, y demás áreas que compongan la vaya vial ubicadas en los sectores: Sector 1: Constituido por los barrios: El Puerto, La Clasuela, Gaitan, El Centro, Arturo Bueno, Acasias, Punta de Laja. Sector 2: Constituido por los barrios: Santa Teresita, Estadio, Escudillas, Simón Bolívar, La Esperanza, Santa Helenita. Sector 3: Constituido por los barrios: Camilo Cortes, Gabriel Robledo, Villa Venancio, Alcaravan. Sector 4: Constituido por los barrios: La Florida, Ernesto Samper, Mateo. Sector 5: Constituido por los barrios: Tamarindo, Primavera. Sector 6: Constituido por los barrios: Antonio Nariño, Virgilio Barco, Calarcá, Manzana 311, denominado Villa Esperanza; 4) Garantizar con la operación de la maquinaria dispuesta (volqueta) para la recolección y transporte de material petreo de la valla vial ubicada en los sectores: Sector 1: Constituido por los barrios: El Puerto, La Clasuela, Gaitan, El Centro, Arturo Bueno, Acasias, Punta de Laja. Sector 2: Constituido por los barrios: Santa Teresita, Estadio, Escudillas, Simón Bolívar, La Esperanza, Santa Helenita. Sector 3: Constituido por los barrios: Camilo Cortes, Gabriel Robledo, Villa Venancio, Alcaravan. Sector 4: Constituido por los barrios: La Florida, Ernesto Samper, Mateo. Sector 5: Constituido por los barrios: Tamarindo, Primavera. Sector 6: Constituido por los barrios: Antonio Nariño, Virgilio Barco, Calarcá, Manzana 311, denominado Villa Esperanza; 5) Garantizar el cargue y traslado de barrido y limpieza de calles y áreas que compogan la malla vial ubicadas en los sectores: Sector 1: Constituido por los barrios: El Puerto, La Clasuela, Gaitan, El Centro, Arturo Bueno, Acasias, Punta de Laja. Sector 2: Constituido por los barrios: Santa Teresita, Estadio, Escudillas, Simón Bolívar, La Esperanza, Santa Helenita. Sector 3: Constituido por los barrios: Camilo Cortes, Gabriel Robledo, Villa Venancio, Alcaravan. Sector 4: Constituido por los barrios: La Florida, Ernesto Samper, Mateo. Sector 5: Constituido por los barrios: Tamarindo, Primavera. Sector 6: Constituido por los barrios: Antonio Nariño, Virgilio Barco, Calarcá, Manzana 311, denominado Villa Esperanza.

5. Señala el demandante que el valor del contrato N° 077 de 2018, fue la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000) M/CTE., pagaderos en seis (6) pagos mensuales de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) M/CTE.

6. Señala el demandante que en el año 2018, celebró un segundo contrato de prestación de servicios, el cual se identificó con el N° 183 de 2018.



7. Señala el demandante que el contrato de prestación de servicios N° 183 de 2018, inició el día 06 de agosto de 2018 y terminó el día 31 de diciembre de 2018.

8. Señala el demandante que el contrato de prestación de servicios N° 183 de 2018, tenía como objeto contractual:

SERVICIOS COMO OPERARIO DE MAQUINARIA VOLQUETA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑOVICHADA, CON EL OBJETIVO DE CARGUE DE MATERIAL PETREO Y RECOLECTA DE ESCOMBROS PRODUCTO DEL MANTENIMIENTO DE VIAS DE LA MALLA VIAL EXISTENTE SEGUN RELACION ANEXA.

9. Señala mi mandante que las principales obligaciones o actividades ejecutadas dentro del contrato de prestación de servicios N° 183 de 2018, eran:

1) *Mantener y garantizar el servicio de operación de la maquinaria (volqueta) dispuesta del municipio en los momentos en que se requiera prestar el servicio; 2) Mantener comunicación con la entidad a través del supervisor del contrato, afin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo; 3) Garantizar el cargue y traslado de residuos sólidos, poda, áreas aledañas a vías, y demás áreas que compongan la vaya vial ubicadas en los sectores: Sector 1: Constituido por los barrios: El Puerto, La Clasuela, Gaitan, El Centro, Arturo Bueno, Acasias, Punta de Laja. Sector 2: Constituido por los barrios: Santa Teresita, Estadio, Escudillas, Simón Bolívar, La Esperanza, Santa Helenita. Sector 3: Constituido por los barrios: Camilo Cortes, Gabriel Robledo, Villa Venancio, Alcaravan. Sector 4: Constituido por los barrios: La Florida, Ernesto Samper, Mateo. Sector 5: Constituido por los barrios: Tamarindo, Primavera. Sector 6: Constituido por los barrios: Antonio Nariño, Virgilio Barco, Calarcá, Manzana 311, denominado Villa Esperanza; 4) Garantizar con la operación de la maquinaria dispuesta (volqueta) para la recolección y transporte de material petreo de la valla vial ubicada en los sectores: Sector 1: Constituido por los barrios: El Puerto, La Clasuela, Gaitan, El Centro, Arturo Bueno, Acasias, Punta de Laja. Sector 2: Constituido por los barrios: Santa Teresita, Estadio, Escudillas, Simón Bolívar, La Esperanza, Santa Helenita. Sector 3: Constituido por los barrios: Camilo Cortes, Gabriel Robledo, Villa Venancio, Alcaravan. Sector 4: Constituido por los barrios: La Florida, Ernesto Samper, Mateo. Sector 5: Constituido por los barrios: Tamarindo, Primavera. Sector 6: Constituido por los barrios: Antonio Nariño, Virgilio Barco, Calarcá, Manzana 311, denominado Villa Esperanza; 5) Garantizar el cargue y traslado de barrido y limpieza de calles y áreas que compogan la malla vial ubicadas en los sectores: Sector 1: Constituido por los barrios: El Puerto, La Clasuela, Gaitan, El Centro, Arturo Bueno, Acasias, Punta de Laja. Sector 2: Constituido por los barrios: Santa Teresita, Estadio, Escudillas, Simón Bolívar, La Esperanza, Santa Helenita. Sector 3: Constituido por los barrios: Camilo Cortes, Gabriel Robledo, Villa Venancio, Alcaravan. Sector 4: Constituido por los barrios: La Florida, Ernesto Samper, Mateo. Sector 5: Constituido por los barrios: Tamarindo, Primavera. Sector 6: Constituido por los barrios: Antonio Nariño, Virgilio Barco, Calarcá, Manzana 311, denominado Villa Esperanza.*

10. Señala el demandante que el valor del contrato N° 183 de 2018, fue la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) M/CTE., pagaderos en cinco (5) pagos mensuales de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) M/CTE.

11. Señala el demandante, que el supervisor de los contratos de prestación de servicios N° 077 y 183 de 2018, fue el secretario de planeación e infraestructura del MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA.

**Especialistas en Derecho Laboral - Seguridad Social - Seguridad y Salud en el Trabajo**  
Contáctenos:

Cels: 312 2610554 / 313 7905055  
Comunicaciones@laborumabogados.com



12. Para los contratos de prestación de servicios N° 077 y 183 de 2018, el demandante, presentaba mensualmente al supervisor un informe de las actividades realizadas.

13. Señala el demandante que el supervisor, era quien daba órdenes en relación con el lugar o zona vial donde se realizarían dichas labores de obra, tales como transporte de los siguientes materiales: *Pétreo, residuos sólidos de vías, residuos de poda, etc.*

14. Señala el demandante que el supervisor era quien determinaba la forma y el tipo de labores a ejecutar diariamente.

15. Señala el demandante que el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, era el propietario de los vehículos amarillos o maquinaria pesada que opero en vigencia de los contratos de prestación de servicios N° 077 y 183 de 2018.

16. Señala el demandante que el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, era quien suministraba los materiales, equipos y herramientas para realizar las labores diariamente.

17. Señala el demandante que la seguridad social integral dentro de los contratos de prestación de servicios N° 077 y 183 de 2018, era pagada por él directamente.

18. Señala el demandante que en el año 2018, realizó cotizaciones a salud y pensión sobre el 40% del valor pagado mensualmente por el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA.

19. Señala el demandante que laboraba en una jornada diaria de 7: 00 a.m. 12:00 y de 1:00 a 6:00 p.m. de lunes a viernes, y por la naturaleza de la labor contratada tenia disponibilidad laboral.

20. Señala el demandante que a la terminación del contrato 183 de 2018, el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, no le canceló la prima de servicios causada entre el día 16 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

21. Señala el demandante que a la terminación del contrato 183 de 2018, el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, no le canceló el auxilio de cesantías causado entre el día 16 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

22. Señala el demandante que a la terminación del contrato 183 de 2018, el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, no le canceló la compensación de las vacaciones causadas entre el día 16 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

**Especialistas en Derecho Laboral - Seguridad Social - Seguridad y Salud en el Trabajo**

Contáctenos:

Cels: 312 2610554 / 313 7905055

[Comunicaciones@laborumabogados.com](mailto:Comunicaciones@laborumabogados.com)



23. Señala el demandante que el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, entre el día 16 de enero y el 31 de diciembre de 2018, no le suministro la dotación de vestido y calzado de labor.

24. El demandante, por intermedio del suscrito presentó el día 10 de agosto de 2021, escrito solicitando el pago de las acreencias y conceptos laborales mencionados en los hechos de la presente demanda.

25. El MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, a la fecha de presentación de la demanda, no ha emitido respuesta a dicha reclamación como tampoco ha suministrado los documentos solicitados, es decir, ha actuado de forma negligente y omisiva.

**Con base en los hechos brevemente expuesto me permito presentar las siguientes:**

#### PRETENSIONES

##### **Declarativas:**

1. Bajo el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formas consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, y conforme a los hechos de la demanda, declarar que entre el señor JOHN FREDY LINAREZ MONTERO, y el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, existió un contrato de trabajo sin solución de continuidad con fecha de inicio el día 26 de enero de 2018 y terminación el día 31 de diciembre de 2018.

2. Declarar conforme a los hechos que el MUNICIPIO PUERTO CARREÑO, VICHADA, debe reintegrar al señor JOHN FREDY LINAREZ MONTERO, el 8.5% del valor pagado al sistema de seguridad social en salud entre el día 26 de enero de 2018 y terminación el día 31 de diciembre de 2018.

3. Declarar conforme a los hechos de la demanda que el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, debe reintegrar al señor JOHN FREDY LINAREZ MONTERO, el 12% del valor pagado al sistema de seguridad social en pensiones entre el día 26 de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2018.

4. Declarar con fundamento en los hechos de la demanda que el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, debe pagar al señor JOHN FREDY LINAREZ MONTERO, la prima de servicios causada entre el día 26 de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2018.

**Especialistas en Derecho Laboral - Seguridad Social - Seguridad y Salud en el Trabajo**

Contáctenos:

Cels: 312 2610554 / 313 7905055

[Comunicaciones@laborumabogados.com](mailto:Comunicaciones@laborumabogados.com)



5. Declarar con fundamento en los hechos de la demanda que el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, debe pagar al señor JOHN FREDY LINAREZ MONTERO, el auxilio de cesantías causado entre el día 26 de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2018.

6. Declarar con fundamento en los hechos de la demanda que el MUNICIPIO PUERTO CARREÑO, VICHADA, debe pagar al señor JOHN FREDY LINAREZ MONTERO, la compensación de las vacaciones causadas entre el día 26 de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2018.

7. Declarar que el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, debe pagar al señor JOHN FREDY LINAREZ MONTERO, la indemnización de perjuicios por no suministro de la dotación de vestido y calzado de labor entre el día 26 de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2018

8. Declarar que el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA debe pagar al señor JOHN FREDY LINAREZ MONTERO, la sanción moratoria consagrada en el artículo 1° del Decreto 797 de 1949, la cual inició el día 01 de abril de 2019 y se extiende en el tiempo hasta la fecha de su pago.

**Con base en las anteriores declaraciones, se condene al MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, al pago de las siguientes sumas de dinero:**

1. La suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 748.000) M/CTE., o la suma que resulte probada en el proceso por concepto de reintegro del valor pagado al sistema de seguridad social en salud entre el día 26 de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2018.

2. La suma de UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 1.056.000) M/CTE., o la suma que resulte probada en el proceso por concepto de reintegro del valor pagado al sistema de seguridad social en pensión entre el día 26 de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2018.

3. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1.867.000) M/CTE., por concepto de la prima de servicios causada entre el día 26 de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2018.

4. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1.867.000) M/CTE., por concepto de auxilio de cesantías causado entre el día 26 de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2018.

**Especialistas en Derecho Laboral - Seguridad Social - Seguridad y Salud en el Trabajo**

Contáctenos:

Cels: 312 2610554 / 313 7905055

Comunicaciones@laborumabogados.com



5. La suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 930.000) M/CTE., por concepto de compensación de vacaciones entre el día 26 de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2018.

6. La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) M/CTE, por concepto de dotación de vestido y calzado de labor, o en su defecto por la suma que resulte probada en el proceso.

7. La suma derivada de la sanción moratoria consagrada en el artículo 1° del Decreto 797 de 1949, la cual inició el día 01 de abril de 2019 y se extiende en el tiempo hasta la fecha de su pago, la cual es de un día de salario que es SESENTA Y SEIS MIL SESICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 66.666) M/CTE.

8. Se condene ultra y extra petita a la parte demandada.

9. Se condene a la parte demandada en costas y gastos procesales.

#### FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

##### 1. CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA

###### Artículo 53.

*El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

El MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA, ha acudido al contrato de prestación de servicios consagrados en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, con el objetivo de desconocer derechos laborales de las personas que se dedican al mantenimiento y sostenimiento de obras públicas como en el presente caso, por lo cual se debe dar estricta aplicación a la norma constitucional antes citada.

**Especialistas en Derecho Laboral - Seguridad Social - Seguridad y Salud en el Trabajo**

Contáctenos:

Cels: 312 2610554 / 313 7905055

Comunicaciones@laborumabogados.com



## 2. LEGALES DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

### Artículo 23. Elementos esenciales.

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

En el presente asunto se configura los elementos necesarios para la configuración del contrato de trabajo en los términos de la norma laboral por cuanto en este tipo de casos de trabajadores es costumbre que no gozan de autonomía para la realización de las labores y es necesario que tengan superiores que les dan órdenes en cuanto a las zonas o áreas donde deben trabajar y cantidad de material a usar.

## 3. DECRETO 2127 DE 1945

### Artículo 20.

*El contrato de trabajo se presume entre quien presta cualquier servicio personal y quien lo recibe o aprovecha, correspondiéndole a este último destruir tal presunción". (...)*

Norma especial que es aplicable al caso que nos ocupa por cuanto se presume la existencia de un contrato de trabajo en el presente asunto.

## 4. DECRETO 3135 DE 1968

### ARTÍCULO 5. Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales.

Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.

En el presente asunto objeto de debate por la naturaleza de la labor ejecutada por el demandante se demuestra que cumplió funciones propias de un trabajador oficial.

**Igualmente me reservo la facultad de presentar, exponer o complementar fundamentos y razones de derecho en la etapa de alegatos de conclusión.**



## CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso Laboral Ordinario de Primera Instancia, regulado por el Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social, en su capítulo XIV, artículos 74 y subsiguientes.

Por la naturaleza del proceso, por el último lugar donde se prestó el servicio (PUERTO CARREÑO, VICHADA), y por la sumatoria inicial de todas las pretensiones que sumadas dan un valor superior a TREINTA MILONES DE PESOS (\$ 30.000.000) M/CTE, es Usted señor Juez, competente para conocer del presente proceso.

## PRUEBAS

En la presente reforma únicamente se reforma lo relacionado con las pruebas.

### 1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito de su Despacho decretar el interrogatorio de parte para el representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, el cual formularé de manera oral en audiencia pública, sin perjuicio de presentar en su debida oportunidad el cuestionario que contenga el interrogatorio escrito.

### 2. PRUEBAS DE OFICIO

Solicito señor Juez que se decreten y practiquen todas las pruebas que Usted considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Igualmente y de ser necesario se solicita que el Juez realice de oficio interrogatorio de parte al demandante en aras de que ejerza su derecho de ser escuchado públicamente y se esclarezca los hechos.

### 3. DOCUMENTALES

- 3.1. Reclamación administrativa laboral
- 3.2. Soporte de envío de reclamación laboral
- 3.3. Contrato de prestación de servicios 077 de 2018
- 3.4. Contrato de prestación de servicios 183 de 2018
- 3.5. Soporte de recibido de reclamación laboral

**Especialistas en Derecho Laboral - Seguridad Social - Seguridad y Salud en el Trabajo**

Contáctenos:

Cels: 312 2610554 / 313 7905055

[Comunicaciones@laborumabogados.com](mailto:Comunicaciones@laborumabogados.com)



4. PERICIAL

Con la finalidad de determinar el valor de los perjuicios derivados por el no suministro de la dotación de vestido y calzado de labor entre el día 26 de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2018, me permito solicitar se nombre un auxiliar de la justicia para que determine su valor.

5. PRUEBA SOLICITADA

Conforme a los hechos 24 y 25, se requiera al MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA para que allegue al proceso los documentos solicitados por mi mandante y que a la fecha no le han sido entregados por la mencionada entidad estatal.

6. TESTIMONIALES

Me permito solicitar se decrete el testimonio del señor GIAN CARLOS CESPEDES CANAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.917.532, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico [giancarloscapedescanas@hotmail.com](mailto:giancarloscapedescanas@hotmail.com) y en la calle 26 34 Barrio Mateo de Puerto Carreño, Vichada.

ANEXOS

Poder que legalmente me ha conferido el demandante.

Todos los documentos presentados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Al demandante en el correo electrónico John.05@hotmail.com, y en la Calle 25 número 13-05 de Puerto Carreño, Vichada.

A la entidad demandada en el correo electrónico [contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co) y en la Carrera 9 número 18-87 de Puerto Carreño, Vichada.

Las personales las recibiré en el correo electrónico hectorbalcero@laborumabogados.com y en el teléfono 312 2610554.

Del señor Juez,

Respetuosamente,



HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO  
C.C. N° 18.398.751  
T.P. N° 174310 del C.S.J.

**Especialistas en Derecho Laboral - Seguridad Social - Seguridad y Salud en el Trabajo**

Contáctenos:

Cels: 312 2610554 / 313 7905055

[Comunicaciones@laborumabogados.com](mailto:Comunicaciones@laborumabogados.com)



## Successful Mail Delivery Report



**De** <MAILER-DAEMON@unevm-pmta02.une.net.co>  
**Destinatario** <hectorbalcero@laborumabogados.com>  
**Fecha** 2021-08-10 21:00

Delivery report (~450 B)

This is the mail system at host unevm-pmta02.une.net.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<[contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co)>: delivery via  
unevm-pmbs10.une.net.co[10.158.109.140]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

Reporting-MTA: dns; unevm-pmta02.une.net.co  
X-Postfix-Queue-ID: 965E8996EC  
X-Postfix-Sender: rfc822; [hectorbalcero@laborumabogados.com](mailto:hectorbalcero@laborumabogados.com)  
Arrival-Date: Tue, 10 Aug 2021 21:00:09 -0500 (-05)

Final-Recipient: rfc822; [contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co)  
Original-Recipient: rfc822; [contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co)  
Action: relayed  
Status: 2.1.5  
Remote-MTA: dns; unevm-pmbs10.une.net.co  
Diagnostic-Code: smtp; 250 2.1.5 Delivery OK

Return-Path: <[hectorbalcero@laborumabogados.com](mailto:hectorbalcero@laborumabogados.com)>  
Received: from unevm-pmta02.une.net.co (localhost.localdomain [127.0.0.1])  
by unevm-pmta02.une.net.co (Postfix) with ESMTPS id 965E8996EC  
for <[contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co)>; Tue, 10 Aug 2021 21:00:09 -0500 (-05)  
Received: from localhost (localhost.localdomain [127.0.0.1])  
by unevm-pmta02.une.net.co (Postfix) with ESMTMP id 8116C996AD  
for <[contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co)>; Tue, 10 Aug 2021 21:00:09 -0500 (-05)  
Authentication-Results: unevm-pmta02.une.net.co (amavisd-new);  
dkim=fail (1024-bit key) reason="fail (body has been altered)"  
header.d=laborumabogados.com  
Received: from unevm-pmta02.une.net.co ([127.0.0.1])  
by localhost (unevm-pmta02.une.net.co [127.0.0.1]) (amavisd-new, port 10026)  
with ESMTMP id AQk2nv65vwvd  
for <[contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co)>;  
Tue, 10 Aug 2021 21:00:09 -0500 (-05)  
Received: from UNE-PAVASFE08.une.net.co (mail.une.net.co [200.13.249.31])  
by unevm-pmta02.une.net.co (Postfix) with ESMTPS id 19A0B99102  
for <[contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co)>; Tue, 10 Aug 2021 21:00:09 -0500 (-05)  
Received: from smtp03.mi.com.co (smtp03.mi.com.co [34.233.204.52])  
by UNE-PAVASFE08.une.net.co with ESMTMP id 17B206W9005021-17B206WB005021  
(version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=NO)  
for <[contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co)>; Tue, 10 Aug 2021 21:00:07 -0500  
Received: from smtp01.mi.com.co (ip-172-31-23-163.ec2.internal [172.31.23.163])  
by smtp03.mi.com.co (Postfix) with ESMTMP id E034793287  
for <[contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co)>; Wed, 11 Aug 2021 02:00:04 +0000 (UTC)  
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/simple; d=laborumabogados.com;  
s=mail; t=1628647205;  
bh=RH1BIUAelKz2bbwICm9jsObHGyF82K5NQKjk/ZjjljU=;  
h=Date:From:To:Subject:From;  
b=KIHwiosKfLQVvqU/OwgP1H4HR9bY22cd4nMKB6vFi0MkQc9E1SuDcY0MC8+Q0kep0  
OXGMqXw+Ib60Nt9QF4r0a9nqS2QAIx/sp0eq0EPx6wed1Rsg0esiDKQj4UByAeikv  
4zf13i68J+ECUo173XRxxQEVuPTH3bj41DdFX1Z4=  
Received: from localhost (ip-172-31-30-176.ec2.internal [172.31.30.176])  
by smtp01.mi.com.co (Postfix) with ESMTMP id A6AD5402D0  
for <[contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co)>; Wed, 11 Aug 2021 02:00:04 +0000 (UTC)  
Received: from smtp.mi.com.co ([172.31.23.52])  
by localhost (amavis.mi.com.co [172.31.30.176]) (amavisd-new, port 10024)  
with ESMTMP id k-C0SdTkhtpl  
for <[contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co)>;  
Wed, 11 Aug 2021 02:00:04 +0000 (UTC)

Received: from smtp.mi.com.co (162.233.60.190.host.ifxnetworks.com [190.60.233.162])  
by smtp.mi.com.co (Postfix) with ESMTPS id 2781C8274D  
for <[contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co)>; Wed, 11 Aug 2021 02:00:04 +0000 (UTC)

Received: from maia.mi.com.co (unknown [168.20.0.112])  
by smtp.mi.com.co (Postfix) with ESMTPSA id 748C351F92  
for <[contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co)>; Tue, 10 Aug 2021 21:00:03 -0500 (-05)

MIME-Version: 1.0

Content-Type: multipart/mixed;

boundary="=\_a5ce3a06d8aca2c3984da60d7493c623"

Date: Tue, 10 Aug 2021 21:00:03 -0500

From: =?UTF-8?Q?H=C3=A9ctor\_Fabio\_Balcer\_Castillo?=<

[hectorbalcer@laborumabogados.com](mailto:hectorbalcer@laborumabogados.com)>

To: [contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co)

Subject: RECLAMACION LABORAL CONFORME AL ART. 6 DEL C.P. Y LA S.S.

User-Agent: Roundcube Webmail/1.4.1

Message-ID: <[ee3e4e058884671102ec17b5cd86138@laborumabogados.com](mailto:ee3e4e058884671102ec17b5cd86138@laborumabogados.com)>

X-Sender: [hectorbalcer@laborumabogados.com](mailto:hectorbalcer@laborumabogados.com)

Organization: Laborum Abogados

Return-Receipt-To: =?UTF-8?Q?H=C3=A9ctor\_Fabio\_Balcer\_Castillo?=<

[hectorbalcer@laborumabogados.com](mailto:hectorbalcer@laborumabogados.com)>

Disposition-Notification-To: =?UTF-8?Q?H=C3=A9ctor\_Fabio\_Balcer\_Castillo?=<

[hectorbalcer@laborumabogados.com](mailto:hectorbalcer@laborumabogados.com)>

X-Priority: 1 (Highest)

Authentication-Results: une-pavasfe08.une.net.co;

spf=pass (net.co: domain of [hectorbalcer@laborumabogados.com](mailto:hectorbalcer@laborumabogados.com) designates 34.233.204.52 as permitted sender)

[smtp.mailfrom=hectorbalcer@laborumabogados.com](mailto:smtp.mailfrom=hectorbalcer@laborumabogados.com)